



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1522-SPA-1164
y acumulado PAOT-2022-4833-SPA-3571

No. de Folio: PAOT-05-300/200-03481 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1522-SPA-1164** y su acumulado **PAOT-2022-4833-SPA-3571**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) Perro en malas condiciones ya que vive en un espacio reducido y el cual dejan todo el día y la noche solo haciendo sus necesidades en la misma área (...) está todo el día y noche en una transportadora no tiene movilidad (...) [ubicación de los hechos: Villa Centroamericana, manzana 4, edificio 29 C, interior 201, colonia Villa Centroamericana, alcaldía Tláhuac] (...) y **2.** (...) El perro todo el día se encuentra amarrado y en una jaula y en un espacio muy reducido en el cual hace sus necesidades, está a la intemperie, se la pasa ladrando todo el día y noche por la misma situación (...) [ubicación de los hechos: Villa Centroamericana, manzana 4, edificio 29 C, interior 201, colonia Villa Centroamericana, alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Villa Centroamericana, manzana 4, edificio 29 C, interior 201, colonia Villa Centroamericana, alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que persona de esta entidad realizó diversos reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Villa Centroamericana, manzana 4, edificio 29 C, interior 201, colonia Villa Centroamericana, alcaldía Tláhuac, donde ninguna persona atendió las diligencias, dejando los citatorios respectivos.

Por lo anterior, mediante correo electrónico, la persona responsable del ejemplar canino, refirió que se trata de un cachorro de la raza Pastor Belga Mallinois, de aproximadamente 10 meses de edad, que fue rescatado de condición de calle, es alimentado de croquetas tres veces al día y tiene agua a libre acceso, cuenta con lugar de alojamiento que es una transportadora de la cual puede entrar y salir teniendo al interior una cama donde puede echarse, se le proporcionan paseos diariamente, asimismo para constatar su dicho envió evidencia fotográfica donde se observa un canino de la raza pastor belga mallinois, con condición corporal acorde a su talla sin lesiones y deambulando libremente, así como carnet de vacunación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1522-SPA-1164
y acumulado PAOT-2022-4833-SPA-3571

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 03481 -2023

Es así que, mediante oficio, esta autoridad solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, las pruebas con las que contaran, con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizo diversos reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Villa Centroamericana, manzana 4, edificio 29 C, interior 201, colonia Villa Centroamericana, alcaldía Tláhuac, donde ninguna persona atendió las diligencias, dejando los citatorios respectivos.
- Por lo anterior, mediante correo electrónico, la persona responsable del ejemplar canino, refirió que se trata de un cachorro de la raza Pastor Belga Mallinois, de aproximadamente 10 meses de edad, que fue rescatado de condición de calle, es alimentado de croquetas tres veces al día y tiene agua a libre acceso, cuenta con lugar de alojamiento que es una transportadora de la cual puede entrar y salir teniendo al interior una cama donde puede echarse, se le proporcionan paseos diariamente, asimismo para constatar su dicho envió evidencia fotográfica donde se observa un canino de la raza pastor belga mallinois, con condición corporal acorde a su talla sin lesiones y deambulando libremente, así como carnet de vacunación.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, las pruebas con las que contaran, con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1522-SPA-1164
y acumulado PAOT-2022-4833-SPA-3571

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 03481 -2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/AEPR

